

Ponencia

**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1422/2016

Nombre del sujeto obligado

**Secretaría de Salud Jalisco y/o O.P.D.  
Servicios de Salud Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**19 de septiembre de  
2016**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**01 de febrero de 2017**



MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, artículo 93 punto III de la Ley de la materia.*



RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

*"...En sentido afirmativa...Con el presente ratifico lo referido en mi similar DGRSH/DRAM/254/2016 y DGRSH/DRAM/294/2016, en sus puntos 8 y 9, a través de los cuales se manifiesta la necesidad de resguardar la calidad y seguridad de la atención del paciente transexual, motivo por el cual aquellos procedimientos quirúrgicos feminizantes que son considerados como parte del proceso de reasignación sexual, se ha optado por diferirlos como intervención única dentro del citado proceso, toda vez que la cirugía debiera ser la última etapa del mismo, posterior a un entrenamiento en la expresión del género preferido por el paciente, acompañamiento psicológico y manejo hormonal, acciones todas formalmente integradas y que debieran ser llevadas a cabo por personal debidamente entrenado para este fin, es decir conforme al protocolo específico para la reasignación de sexo, que no existe en el OPD SSJ..."(sic)*



RESOLUCIÓN

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE**, toda vez que ya existe resolución definitiva de este Instituto sobre el fondo del asunto planteado.*

**Archívese** el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO



INFORMACIÓN ADICIONAL

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1422/2016.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD JALISCO Y/O O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

RECURRENTE:

Ola a aa[ Á[ { à!^&^Á!^!•{ } aaó aaó dGFE/ &á [ ÁDÁ  
SERVICIO

COMISIONADO CIUDADANO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de febrero de 2017 dos mil diecisiete. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1422/2016**, interpuesto por la parte solicitante de información ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD JALISCO Y/O O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO**, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1. El día 02 dos de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, la parte solicitante de información presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Salud Jalisco y/o OPD Servicios de Salud Jalisco, generándose el folio 03007116, en la cual solicita la siguiente información:

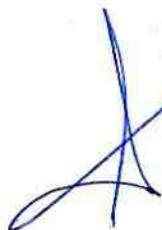
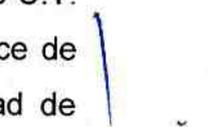
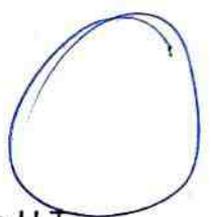
*"SOLICITO AL D.G.R.S.H. INFORME: QUIENES, CÓMO, CUANDO Y DÓNDE PARTICIPARON EN LA DECISIÓN DE NEGAR LAS CIRUGIAS DEL TABULADOR DEL O.P.D. SSJ. A LAS PACIENTES TRANSEXUALES DEL I.J.C.F..."(sic)*

2. Tras los trámites internos al interior del sujeto obligado, mediante oficio número U.T. 1687/2016, Expediente interno 768/2016, PNT Folio 03007116, de fecha 12 doce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Salud Jalisco y/o OPD Servicios de Salud Jalisco, por el cual da respuesta a la solicitud de información planteada en sentido AFIRMATIVA, misma que notificó en esa misma fecha vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, desprendiéndose de dicha respuesta lo siguiente:

*"Al respecto me permito notificarle que su solicitud se clasifica y resuelve como AFIRMATIVA, de conformidad con l artículo 86, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."*

*...  
En atención a su solicitud se información, se anexa como respuesta copia del oficio DGRSH/DRAM/321/2016, suscrito por la Dirección General de Regiones Sanitarias y Hospitales.*

*Por tal motivo al analizar su solicitud de información se desprende que su petición encuadra en lo que señalan los artículos 87 punto 1 fracción III,*



punto 3 y 90, punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

...  
Se le notifica vía Plataforma Nacional de Transparencia como Usted lo solicitó.

Derivado de los problemas que presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, se le notifica la presente respuesta al correo electrónico registrado en el mismo..."(sic)

Del oficio DGRSH/DRAM/321/2016, de fecha 06 seis de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Director General de Regiones Sanitarias y Hospitales del sujeto obligado, que se anexó a dicha respuesta, se desprende lo siguiente:

"Con el presente ratifico lo referido en mi similar DGRSH/DRAM/254/2016 y DGRSH/DRAM/294/2016, en sus puntos 8 y 9, a través de los cuales se manifiesta la necesidad de resguardar la calidad y seguridad de la atención del paciente transexual, motivo por el cual aquellos procedimientos quirúrgicos feminizantes que son considerados como parte del proceso de reasignación sexual, se ha optado por diferirlos como intervención única dentro del citado proceso, toda vez que la cirugía debiera ser la última etapa del mismo, posterior a un entrenamiento en la expresión del género preferido por el paciente, acompañamiento psicológico y manejo hormonal, acciones todas formalmente integradas y que debieran ser llevadas a cabo por personal debidamente entrenado para este fin, es decir conforme al protocolo específico para la reasignación de sexo, que no existe en el OPD SSJ.

Para llevar a cabo lo previamente referido, es necesario disponer de la normatividad correspondiente, derivada de reformas que se consideran necesarias a la legislación actual del Estado de Jalisco. Acciones que no son competencia de esta institución llevarlas a cabo.

Derivado de lo previamente referido, solo me resta informarle que no se está negando cirugía alguna de las referidas en el tabulador del IJCR, a las cuales se accede por prescripción médica y siempre y cuando no estén en las consideraciones en comento..."(sic)

3.- Con fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, la parte solicitante de información presentó recurso de revisión, ante la oficialía de partes de este Instituto recibido con folio 08089, en contra de la respuesta contenida en el oficio U.T. 1687/2016, emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Salud Jalisco y/o OPD Servicios de Salud Jalisco, y su anexo oficio DGRSH/DRAM/321/2016, de fecha 06 seis de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Director General de Regiones Sanitarias y Hospitales, agraviándose de lo siguiente:

...

QUE POR MEDIO DE ESTE ESCRITO, ESTANDO EN TIEMPO Y FORMA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 96 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, ACUIDO ANTE ESTE INSTITUTO, A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN, EN CONTRA DE LA RESPUESTA QUE EMITE EL SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD JALISCO A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, PRESENTADA EL PASADO 03 DE SEPTIEMBRE DE 2016, VIA PLATAFORMA ELECTRÓNICA PNT CON FOLIO 03007116 Y CON NÚMERO DE EXPEDIENTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD JALISCO EXP. U.T. 768/2016. TODA VEZ, QUE LA RESPUESTA QUE EMITE EL SUJETO OBLIGADO A MI SOLICITUD, CONSIDERO ENCIADRA A LA PERFECCIÓN, EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL NUMERAL III. DEL ART. 93 DE LA LEY PRECITADA A SUPRARENGONES.

INTRODUCCIÓN:

ESTA BREVE INTRODUCCIÓN, SOLO TIENE LA FINALIDAD DE QUE EL CONSEJO DEL ITEI, PUEDA CONOCER DE FORMA BREVE Y A GROSU MODO, DE LA SITUACIÓN GLOBAL, QUE ENMARCA, EL CONTEXTO DE LO SOLICITADO AL SUJETO OBLIGADO, Y POR ENDE DE SE RESPUESTA, CON LA ÚNICA FINALIDAD DE QUE ESTE H. CONSEJO, PUEDA ADVERTIR QUE EL SUJETO OBLIGADO FINJE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PERO SOLO CANTINLEA EN SU INFORMACIÓN, Y TERMINA POR NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Así PUES, EL CONTEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA SUSCRITA HA SIDO DURANTE AÑOS, PACIENTE DEL INSTITUTO DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO 1625-11 EN DONDE A MI, Y A OTRAS PACIENTES TRANSEXUALES, NOS ESTABAN REALIZANDO CIRUGÍAS CON FINES FEMINIZANTES ( DE HOMBRE A MUJER ) PERO RESULTA QUE RECÍEN EN UN OFICIO DE LA SSJ, ESPECÍFICAMENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGIONES SANITARIAS Y HOSPITALES DE LA SSJ, SE HA MANEJADO LA VERSIÓN DE QUE DESDE 2014 EN DICHO INSTITUTO, SE OBLIGARON DE REALIZAR CIRUGÍAS...

**"... SOLICITO AL D.G.R.S.H. INFORME: QUIENES, CÓMO, CUÁNDO Y**

**SIENDO A DETALLE LOS SIGUIENTES, EL MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD:**

**1.- DEL OFICIO DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO (DGRSH/DRAM/321/2016) SE ADVIERTE QUE** HACE REFERENCIA EN SU PRIMER Y MAS GRANDE PÁRRAFO, AL CONTENIDO DE OFICIOS ANTERIORES RE- INFORMANDO BASICAMENTE DE LA NECESIDAD DE ACTUACIONES MEDICAS IDEALES O UTÓPICAS, DE UN PROTOCOLO QUE DICE ESTE SR. SE NECESITARIA PARA ESE TIPO DE CIRUGIAS, O CUAL DICE TAMBIEN NO EXISTE EN EL O.P.D. SU INFORMIA QUE SE HA OPTADO POR DIFERIR LOS PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS FEMINIZANTES. ( En tanto no exista, ese contexto utópico e ideal para continuar operándonos).

EN ESE CONTEXTO, LA PALABRA "DIFERIR" SEGUN EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA, QUIERE DECIR: **1.- tr. Aplazar (retrasar), O SEA, LA NEGACION DEL SERVICIO QUIRURGICO EN LA ACTUALIDAD**, YA QUE DEJA LA PUERTA ABIERTA A QUE "ALGUN DIA EN UN FUTURO LEJANO O CERCAÑO, PUEBAN VOLVER A OPERARNOS PERO AHORA NO.

AHORA BIEN, ADVIERTA ESTE CONSEJO, QUE DEL CONTENIDO DE ESTE PRIMER PÁRRAFO DE SU RESPUESTA A MI SOLICITUD, NO SE ADVIERTE POR NINGUN LADO, LA INFORMACION SOLICITADA.

**2.- EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE SU RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO, CONFIRMA LA NEGATIVA ACTUAL A LA CONTINUACION DE LAS CIRUGIAS FEMINIZANTES QUE EL I.J.C.R VENIA REALIZANDO A LA COMUNIDAD TRANSEXUAL, AL INFORMAR QUE "... PARA LLEVAR A CABO LO ANTES REFERIDO..." (O SEA, EL REALIZANDOS CIRUGIAS DEL TABULADOR CON PINES FEMINIZANTES Y/O TRATAMIENTO HORMONAL ENTRE OTROS), ES NECESARIO RESERVAR DE LA NORMATIVIDAD EGANADA DE REFORMAS A LA LEGISLACION ACTUAL DE JALISCO, (O SEA, LA NEGATIVA DEL SERVICIO QUIRURGICO EN EL I.J.C.R. A LAS PACIENTES TRANSEXUALES DE DICHO INSTITUTO), EN TANTO NO SE MODIFIQUEN LAS LEYES EN JALISCO (O SEA, UNA NEGATIVA DEL SERVICIO QUIRURGICO EN TANTO NO SE LEGISLE AL RESPECTO), O SEA, QUE VA PARA LARGO LA NEGATIVA, PORQUE AUNQUE TRATE EL SUJETO OBLIGADO DE DISFRAZAR LA NEGATIVA DEL SERVICIO QUIRURGICO CON LA PALABRA " APLAZAR " LO CIERTO ES, QUE LA PROPIA PALABRA LLEVA IMPLICITA LA NEGATIVA AUN SEA ASI, DE MOMENTO, LLAMESE SEGUNDOS, MINUTOS, HORAS, DIAS, SEMANAS, MESES, AÑOS, DECADAS, SIGLOS O MILENIOS, PORQUE CONLLEVA SU PROPIO SIGNIFICADO ETIMOLOGICO EL AHORITA NO, O SEA UNA NEGATIVA POR TIEMPO INDETERMINADO.**

AHORA BIEN, ADVIERTA ESTE CONSEJO, QUE DEL CONTENIDO DE ESTE SEGUNDO PÁRRAFO DE SU RESPUESTA A MI SOLICITUD, TAMPOCO SE ADVIERTE POR NINGUN LADO, LA INFORMACION SOLICITADA, O SEA, EL QUIEN, COMO, CUANDO Y DONDE SE DECIDIÓ ESO, O SEA, LA CERTeza JURIDICA DE LA EXISTENCIA DE UN HECHO REAL, COMPROBABLE Y CORROBORABLE.

**3.- EN SU TERCER Y ÚLTIMO PÁRRAFO ANTES DE SU DESPEDIDA, EL SUJETO OBLIGADO, CONFIRMA LA NEGATIVA ACTUAL A LA CONTINUACION DE LAS CIRUGIAS FEMINIZANTES QUE EL I.J.C.R. VENIA REALIZANDO A LA COMUNIDAD TRANSEXUAL, AL INFORMAR QUE:**

**"...NO SE ESTA NEGANDO CIRUGIA ALGUNA DE LAS OFERTADAS EN EL TABULADOR DEL I.J.C.R... SIEMPRE Y CUÁNDO NO ESTÉN EN LAS CONSIDERACIONES EN COMENTO..."**

(O SEA, NO SE NEGAN LAS CIRUGIAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAS TRANSEXUAL Y LAS PRETENDAS PARA VERTE MAS FEMENINA O MENOS MASCULINA, (AUNQUE SEAN CIRUGIAS ESTETICAS COMUNES Y CORRIENTES), O SEA, LA NEGACION DEL SERVICIO QUIRURGICO A LAS PACIENTES TRANSEXUALES, SIN IMPORTAR SI YA ERAS PACIENTE DE DICHO INSTITUTO, Y SIN IMPORTAR QUE YA TE ESTABAN REALIZANDO ESAS CIRUGIAS, EN ESTE INSTITUTO Y SIN IMPORTAR QUE NO HABIAN NECESITADO DE PROTOCOLOS Y DE REFORMAS A LA LEY, PARA OPERARNOS, HASTA QUE ESTE SR. DIRECTOR DE REGIONES SANITARIAS Y HOSPITALES, SALIO RECIENTE CON SU VERSION, QUE DESDE 2014, YA NO ESTAN REALIZANDO ESE TIPO DE CIRUGIAS EN EL I.J.C.R.

AHORA BIEN, ADVIERTA ESTE CONSEJO, QUE DEL CONTENIDO DE ESTE TERCER Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, A MI SOLICITUD, TAMPOCO SE ADVIERTE POR NINGUN LADO, LA INFORMACION SOLICITADA, O SEA, EL QUIEN, COMO, CUANDO Y DONDE SE DECIDIÓ ESO, O SEA, LA CERTeza JURIDICA DE LA EXISTENCIA DE UN HECHO REAL, COMPROBABLE Y CORROBORABLE, PORQUE SI BIEN, EN OFICIOS DIVERSOS, ESTE SERVIDOR PÚBLICO HA MENCIONADO QUE DESDE 2014 YA NO ESTAN REALIZANDO ESE TIPO DE CIRUGIAS EN EL I.J.C.R, EN SU RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION QUE NOS OCUPA.

**a) NO ME ENTREGA EN SU RESPUESTA EL QUIÉNES DECIDIERON ESO (LA MEDIDA DE NEGAR O DIFERIR LAS CIRUGIAS A PACIENTES TRANSEXUALES, AUN Y CUANDO SEAN CIRUGIAS ESTETICAS COMUNES Y CORRIENTES, SI LAS QUIERES PARA FEMINIZAR TU CARA O CUERPO).**

CONSIDERANDO LA SUSCRITA, QUE SERIA INFORMACION QUE SE CUMPLIMENTARIA SU ENTREGA, SI ESTA CONTUVIERA EL, O LOS NOMBRES Y CARGOS DE QUIEN O QUIENES, DECIDIERON, IMPUSIERON O ACORDARON SEMEJANTE COSA. (autores intelectuales

y materiales) COSA QUE NO HIZO EL SUJETO OBLIGADO, A PESAR DE QUE DICHA DETERMINACION O POLITICA PÚBLICA NUEVA, NO APARECIO POR SI SOLA COMO LA NOCHE, EVIDENTEMENTE SON MEDIDAS EN EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS, QUE NO EXISTIAN, Y QUE NECESARIAMENTE TUVIERON QUE HABER INTERVENIDO EN SU PLANEACION, APROBACION Y PUESTA EN MARCHA, AL MENOS UNO O VARIOS SERVIDORES PÚBLICOS, INFORMACION QUE NO ME ENTREGA EL SUJETO OBLIGADO.

**b) EL CUÁNDO,** TAMPOCO LO INFORMA EL SUJETO OBLIGADO EN SU INFORME, CONSIDERANDO LA SUSCRITA, QUE SERIA INFORMACION QUE SE CUMPLIMENTARIA SU ENTREGA, SI SE MENCIONARA POR LO MENOS, DÍA MES Y AÑO, PARA PODER ESTABLECER LEGALMENTE LA CERTeza JURIDICA EN CUANTO A LA FECHA DE TAL ACUERDO, IMPOSICION O DECISION, Y NO SOLO CITAR EN SU RESPUESTA, OTROS DOCUMENTOS QUE VACAMENTE MENCIONAN SOLO EL AÑO 2014.

**c) EL DÓNDE,** TAMPOCO LO INFORMA EL SUJETO OBLIGADO EN SU INFORME, CONSIDERANDO LA SUSCRITA, QUE SERIA INFORMACION QUE SE CUMPLIMENTARIA SU ENTREGA, SI INFORMARA POR EJEMPLO QUE MAQUINARON, PLANEARON, Y APROBARON DICHA MEDIDA, EN POR EJEMPLO, ALGUNA DEPENDENCIA X, DIRECCION X, ORIGINA X, DESPACHO X, CONSULTORIO X O VÍA PÚBLICA X, COSA QUE NO HIZO EN SU INFORME.

**d) Y EL CÓMO,** TAMPOCO LO INFORMA EL SUJETO OBLIGADO EN SU INFORME, CONSIDERANDO LA SUSCRITA, QUE SERIA INFORMACION QUE SE CUMPLIMENTARIA SU ENTREGA, CON LA ENTREGA DE INFORMACION, EN DÓNDE POR EJEMPLO SE ME INFORMARA, QUE FUE EN LA SECCION X DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE X DEPENDENCIA O DEL PROPIO INSTITUTO, ETC, ETC, ASI COMO INCLUIR INFORMAR EL MECANISMO, PROTOCOLO O ESTUDIOS QUE LLEVARON A ESA CONCLUSION, Y DECISION, ASI COMO INFORMAR SI HUBO IMPOSICION DE ALGUNA AUTORIDAD SUPERIOR DE ESA MEDIDA, O FUE POR DEMOCRATICA VOTACION, U OTRO MECANISMO, DETALLANDOLOS LO MAS POSIBLE.

ASI LAS COSAS, CONSIDERO QUE **AL SER ACTOS PLANEADOS, APROVADOS Y EJECUTADOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DEL SUJETO OBLIGADO, CON MOTIVO Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CONSIDERO QUE ES INFORMACION PÚBLICA A LA CUAL TENGO DERECHO A ACCEDER, SOBRE TODO POR REPERCUTIR EN LA ATENCION QUIRURGICA QUE ME VENIA REALIZANDO EL SUJETO OBLIGADO,** Y QUE SI DICHA INFORMACION, QUE POSEE, MANEJA Y ADMINISTRA EL SUJETO OBLIGADO, NO LA PLASMO EN DOCUMENTOS Y/O CUALQUIER OTRO MEDIO FÍSICO O ELECTRÓNICO, CONSIDERO CORRESPONDE LA RENDICION DEL INFORME PUES SIGUE SIENDO INFORMACION, QUE POSEE, MANEJA Y ADMINISTRA EL SUJETO OBLIGADO, POR LO QUE SOLICITO RESPETUOSAMENTE A ESTE CONSEJO, ADMITA ESTE RECURSO, DE TRAMITE AL MISMO, Y UNA VEZ RESUELTO INSTRUYA AL SUJETO OBLIGADO: A ENTREGARME LA INFORMACION SOLICITADA, DE LA FORMA MAS PRECISA Y EXACTA POSIBLE, Y SE LE EXHORTE A NO ENTREGARME DOCUMENTOS O INFORMACION QUE NO CONTENGA LA INFORMACION SOLICITADA YA QUE SI EL SUJETO OBLIGADO NO PUEDE ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA, SERIAN INDICIOS QUE APUNTARIAN A QUE MIENTE EN SUS OFICIOS, Y LA NEGACION QUIRURGICA A LA COMUNIDAD TRANSEXUAL, ES SOLO UNA FANTASIA QUE ANIDA EN LO MAS OSCURO DE SU ALMA, MUCHAS GRACIAS.

... (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Pleno de este Instituto, tuvo por recibido ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 19 diecinueve de septiembre del año pasado, el recurso de revisión referido en el punto anterior, interpuesto por la parte recurrente contra actos del sujeto obligado Secretaría de Salud Jalisco y/o OPD Servicios de Salud Jalisco, quedando registrado bajo número de expediente **recurso de revisión 1422/2016**. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de la materia se turna dicho recurso de revisión en contra del sujeto obligado de referencia. Asimismo para efectos del turno y para la substanciación, correspondió conocer sobre el presente asunto al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para que formule el proyecto de resolución correspondiente en los términos de lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley de la materia vigente, por lo que se dispuso el turno al Pleno del Instituto para los efectos legales conducentes.

5. Por acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en esta fecha y dio cuenta de que con fecha 19 diecinueve de septiembre del año próximo pasado recibió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente registrado con número de folio 08089; impugnando actos del sujeto obligado Secretaría de Salud Jalisco y/o OPD Servicios de Salud Jalisco, quedando registrado bajo el número de expediente **1422/2016**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se admitió el recurso de revisión en comento. Una vez analizado el escrito de la parte recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la Legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos, los mismos se tomarán como pruebas aunque no hayan sido ofertadas, serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del

presente medio de impugnación. De la misma forma, se requirió al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

El acuerdo anterior, así como el acuerdo de admisión descrito en el punto 4 cuatro de los presentes antecedentes, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio CRE/073/2016 y a la parte recurrente, ambos el día 27 veintisiete de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de los correos electrónicos proporcionados para tal efecto, ello según consta a fojas diez, once y doce de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. El día 03 tres de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 08721, oficio U.T. 1899/2016, identificado como Exp. U.T. 768/2016, signado por LA Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Salud Jalisco y/o OPD Servicios de Salud Jalisco, por el cual rinde su informe de Ley que le fue requerido, desprendiéndose del mismo en lo que aquí interesa, lo siguiente:

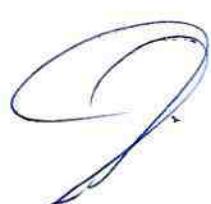
“ ...

2.- Con fecha 05 de septiembre del año en curso, la Unidad de Transparencia remitió a la Dirección General de Regiones Sanitarias y Hospitales, el oficio No. U.T. 1613/09/2016, al cual se adjuntó la solicitud de información que nos ocupa, a fin de que la Dirección antes mencionada se manifestara al respecto de la solicitud de información.

3.- El día 06 de septiembre de 2016, se recibió en esta Unidad de Transparencia el oficio DGRSM/DRAM/321/2016, firmado por el Dr. Eduardo Covarrubias Iñiguez, Director de la Dirección General de Regiones Sanitarias y Hospitales, a través del cual se emitió la respuesta correspondiente a la solicitud de información que nos ocupa.

4.- La Unidad de Transparencia emitió el oficio No. U.T. 1687/2016, el cual se notificó al solicitante el día 12 de septiembre de 2016, a través del folio 03007116 en la Plataforma Nacional de Transparencia (sistema infomex) y al correo electrónico... respectivamente, del cual se advierte que la respuesta a la solicitud se proporcionó de conformidad a lo establecido en el artículo 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, notificándole al solicitante el contenido del oficio DGRSH/DRAM/321/2016, del cual se desprende la respuesta proporcionada por la Dirección General de Regiones Sanitarias y Hospitales.

5.- Al momento de presentar el solicitante el recurso de revisión que nos ocupa, se desprende de sus manifestaciones que no está conforme con la respuesta proporcionada por este sujeto obligado. Por lo cual a fin de dar cumplimiento al requerimiento mediante oficio CRE/073/2016, recurso de revisión 1422/2016, se giró nuevo oficio a la Dirección



General de Regiones Sanitarias y Hospitales, el oficio número U.T. 1840/09/2016, en el cual se le requirió que proporcionara un informe en contestación al recurso anteriormente señalado.

6.- En atención a lo anterior, el día 20 de septiembre del año en curso, se recibió en esta Unidad de Transparencia por parte del Dr. Eduardo Covarrubias Iñiguez, Director General de Regiones Sanitarias y Hospitales del oficio DGRAH/DRAM/365/2016, a través del cual proporciona información para un mejor proveer del recurso de revisión que ahora nos ocupa y atendiendo los principios de la Ley de Transparencia...se proporciona información complementaria a la ya proporcionada al momento de dar respuesta correspondiente, para así atender favorablemente los agravios presentados. Documento que se anexa al presente y mismo que como acto positivo para un mejor desahogo de este recurso de revisión ha sido notificado al solicitante a su correo electrónico personal.

6.- Cabe mencionar que dicho documento contiene datos confidenciales inherentes al estado de salud del recurrente por lo cual se solicita la protección de los mismos a través de la transferencia que se realiza en este momento. Conforme lo establecen los artículos 21 punto 1, fracción I, II y III, 21 Bis punto 1, fracción VI, 22 punto 1 fracción VI, 25 fracción XV y XVII, 26 fracción IV y V, todos los ordenamientos de la Ley de Transparencia...

A fin de corroborar lo anteriormente descrito se anexa copia certificada de todas las constancias que integran el expediente abierto con motivo de la solicitud de información, que acreditan las gestiones realizadas por ese sujeto obligado, además se le ha notificado nuevamente a ese correo electrónico del recurrente la información proporcionada a través del oficio DGRSH/DRAM/365/2016, el cual se emitió por parte de la Dirección General de Regiones Sanitarias y Hospitales como acto positivo para mejor proveer del recurso de revisión que nos ocupa..."(sic)

7. El día 04 cuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 08763, escrito signado por la parte recurrente, por el cual emite sus manifestaciones de inconformidad respecto a la notificación que le formuló el sujeto obligado con fecha 03 tres de octubre del año pasado, posterior a la interposición del recurso de revisión que nos ocupa a través de la cual le notifica el contenido del oficio DGRSH/DRAM/365/2016 y su anexo DGRSH/DRAM/343/2016, desprendiéndose de dichas manifestaciones, lo siguiente:

...

**EXPONGO**

QUE POR MEDIO DE ESTE ESCRITO, ESTANDO EN TIEMPO Y FORMA, ACUDO A ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, **PARA MANIFESTAR MI INCONFORMIDAD**, EN CONTRA DE LA RESPUESTA QUE EMITE EL SUJETO OBLIGADO: **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO** AL RECURSO DE REVISIÓN SEÑALADO EN EL RUBRO SUPERIOR DERECHO DEL PRESENTE. TODA VEZ, QUE LA RESPUESTA QUE EMITE EL SUJETO OBLIGADO A MI SOLICITUD, CONSIDERO ENCUADRA **UNA VEZ MAS**, EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL **NUMERAL III. DEL ART. 93** DE LA LEY PRECITADA A SUPRARENGONES.

SIENDO A DETALLE **LOS SIGUIENTES, EL MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD:**

**1.-** DEL OFICIO DE CUMPLIMIENTO DEL SUJETO OBLIGADO (**DGRSH/DRAM/365/2016**) QUE ADJUNTO AL PRESENTE NECESITA SIMPLE, **SE ADVIERTE QUE:**

**a)** NO ME ENTREGA EN SU NUEVA INFORMACIÓN, **EL QUIÉNES DECIDIERON ESO** (LA MEDIDA DE NEGAR O DIFERIR LAS CIRUGÍAS A PACIENTES TRANSEXUALES) LIMITÁNDOSE OTRA VEZ A CANTINFLEAR, SUPUESTAS JUSTIFICACIONES, HACIENDO CASO OMISO, DE LA PARTE TORAL DE LO SOLICITADO, PUES SOBRE EL **QUÉNES**, LO MAS QUE LLEGAR A MENCIONAR, ES:

**"...LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ICR, A CARGO DEL DR. JOSE GUERREROSANTOS... ESTABLECIÓ LA NECESIDAD DE SUSPENDER LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS PARA LA REASIGNACIÓN DE SEXO EN EL ICR..."**

INFORMACIÓN, DE LA QUE **NO SE ADVIERTE QUE SEÑALE DIRECTAMENTE AL DR. GUERREROSANTOS, COMO EL AUTOR INTELLECTUAL DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO QUIRÚRGICO A TRANSEXUALES**, YA QUE SOLO INFORMA QUE LA DIRECCIÓN ESTA A SU CARGO DE ESTE DR. PERO **SE CUIDA DE NO INCULPARLO, AL NO INFORMAR QUE ES EL QUIEN DECIDIÓ LA SUSPENSIÓN DE DICHS. SERVICIOS**, ADJUNTANDO LA USCRITA ENSE

MOMENTO, A ESTE ESCRITO, COPIA SIMPLE DEL OFICIO **IJC/SM/163/2016** COMO **ADJUNTO 1**, FIRMADO POR EL SUBALTERNADO DEL DIRECTOR ALUDIDO, DEL QUE SE ADVIERTE QUE EL SUBDIRECTOR, ASUME LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE ESTE, ASI PUES, AL LIMITARSE EN ELOFICIO DE CUMPLIMIENTO A ESTE RECURSO EL SUJETO OBLIGADO, LA INFORMAR QUE "LA DIRECCIÓN A CARGO DEL DR. GUERREROSANTOS" **ES EL EQUIVALENTE A NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN**, PUES PUDO NO SER EL, SINO EL SUBDIRECTOR EN UNA AUSENCIA TEMPORAL QUIEN DECIDIÓ TAL OCURRENCIA EN CONTRA DE LAS TRANSEXUALES U OTRA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE ELLOS, INFORMACIÓN ESQUIVA E IMPRECISA, QUE NO PERMITE INPUTAR EL HECHO A NADIE, EN PERJUICIO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA SUSCRITA.

6

PARTECIPA O PRESIDE LA TOMA DE DECISIONES SOBRE LAS CIRUGIAS QUE SE OFERTAN EN EL TABULADOR, SE ADVIERTE DE ESTE DOCUMENTO QUE SON DECISIONES VOTADAS POR UN GRUPO DE SERVIDORES PUBLICOS, Y NO POR UNO SOLO. POR LO QUE AL REFERIR EL SUJETO OBLIGADO EN EL OFICIO CON EL QUE INTIENDE DAR CUMPLIMIENTO A LA INFORMACION SOLICITADA, QUE LA DIRECCION EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNA EL MANUAL DE ORGANIZACION DEL INSTITUTO A SU CARGO, Y LAS COMPETENCIAS QUE LE CONFIERE EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE CREACION DEL C.P.D. S.S.J. (SIN MENCIONAR EN SU INFORME ARTICULOS, NUMERALES E INCISOS ESPECIFICOS) QUE PERMITAN CORROBORAR QUE EFECTIVAMENTE PUEDE EL DIRECTOR EN TURNO TOMAR DECISIONES SOBRE LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL INSTITUTO SIN LA INTERVENCION DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE TECNICO MEDICO, O DEL ORGANIZADO DE GOBIERNO DEL PROPIO INSTITUTO, SE DEBE CONSIDERAR ANTE LA EVIDENCIA DE LAS DOCUMENTALES ADJUNTAS, COMO UNA ESTRATEGIA PARA NEGAR LA INFORMACION A LA SUJETA, YA QUE SI NO EXISTE ESA FACULTAD DISCRECIONAL PREVISTA EN LEY PARA EL DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA SUSPENDER SERVICIOS SIN TOMAR EN CUENTA A LOS ORGANOS Y CONSEJOS DEL INSTITUTO, ENTONCES LO QUE ESTA HACIENDO EL SUJETO OBLIGADO ES OCULTAR LOS NOMBRES Y CARGOS SOLICITADOS DE LOS INVOLUCRADOS, POR LO TANTO, PUDO A ESTE INSTITUTO, LE TENGA POR NO CUMPLIDA LA ENTREGA DE LA INFORMACION, EN TANTO NO:

- INFORME EL NOMBRE DEL SERVIDOR O SERVIDORES PUBLICOS QUE REFIERE, CUANDO DICE "LA DIRECCION A CARGO DEL DR. JOSE GUERREROSANTOS"

- INFORME LOS ARTICULOS, NUMERALES E INCISOS ESPECIFICOS, QUE LE DAN AL DIRECTOR DECIR LA FACULTAD EGAL PARA DECIDIR EL SOLO, SOBRE LOS SERVICIOS QUE SE OFERTAN O NO, EN EL INSTITUTO. ESTO, PARA QUE ESTE H. CONSEJO DEL T.E.M. Y LA SUJETA PUEDAN ABERTIR, Y SE PUEDAN HABER INTERVENIDO EN LA DECISION DE NEGAR O DEFERIR INDEFINIDAMENTE, LOS SERVICIOS DE SALUD A LAS TRANSEXUALES DEL I.J.C.R. YA QUE DEBE EXISTIR CERTEZA JURIDICA, DE QUE NO ESCONDE O NEGIA LA INFORMACION SOLICITADA, YA QUE DE SU OFICIO DE PRETENDIDO CUMPLIMIENTO, Y DE LAS DOCUMENTALES QUE ACU ADJUNTO, PARECE QUE SI NEGIA Y/O ESCONDE LA INFORMACION SOLICITADA SOBRE ESTE PUNTO DEL "QUIENES" SOLICITADO.

b) NO ME ENTREGA OTRA VEZ EN SU NUEVA INFORMACION, EL CUANDO, YA QUE OTRA VEZ DA INFORMACION VAGA EN ALUSION IMPRECISA AL 2014, SIN MENCIONAR DIA Y MES, PARA QUI ESTABLICER LEGALMENTE LA CERTEZA JURIDICA, EN CUANTO A LA FECHA DE TAL ACUERDO, IMPOSICION O DECISION, YA QUE DE LA DOCUMENTAL DE LA SESION ORDINARIA ADJUNTA AL PRESENTE, SE ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD DOCUMENTA, TODOS SUS ACTOS, POR LO RESULTA SUSPECHOSO, QUE EL SUJETO OBLIGADO REINICIA EN OMBIR DIA Y MES, EN SU OFICIO DE PRETENDIDO CUMPLIMIENTO, HACIENDOLO AL PARECER, PARA PODER MODIFICAR A FUTURO LA FECHA, DADAS LAS AVERIGUACIONES, PREVIAS ABIERTAS EN LA FISCALIA DEL ESTADO Y CONTRA DE PERSONAL DEL SUJETO OBLIGADO, LO QUE SOLICITO SE LE TENGA POR NO CUMPLIDA LA ENTREGA DE INFORMACION EN ESTE PUNTO, EN TANTO NO INFORME EL DIA Y MES, DEL SUPUESTO, ACD DE LA AUTORIDAD.

c) NO ME ENTREGA OTRA VEZ EN SU NUEVA INFORMACION, EL DÓNDE.

d) NO ME ENTREGA EN SU NUEVA INFORMACION, EL COMO, SE LIMITA A INFORMAR,

"...LA DIRECCION GENERAL DEL IJCR, A CARGO DEL DR. JOSE GUERREROSANTOS... ESTABLECIO LA NECESIDAD DE SUSPENDER LA REALIZACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS, PARA LA REASIGNACION DE SEXO EN IJCR..."

PERO NO INFORMA SI FUE EN JUNTA DEL ORGANIZADO DE GOBIERNO, EN JUNTA DEL COMITE DE ETICA, DEL COMITE TECNICO MEDICO ETC ETC, NI TAMPOCO INFORMA SI FUE UNA DECISION VOTADA, O LA IMPUSO EL PROPIO DIRECTOR (SI ES QUE TIENE FACULTADES LEGALES PARA ELLO), SI SE LA INFORMO VERBALMENTE A LOS CIRUJANOS, O MEDIANTE OFICIO O POR TELEPATIA, YA QUE ESTOS NO ESTAN REALIZANDO CIRUGIA A TRANSEXUAL ALGUNA, COMO BIEN RECONOCE EL SUJETO OBLIGADO EN SU OFICIO, DE LO QUE SE ADVIERTE, LA PARTICIPACION MATERIAL DE LOS CIRUJANOS DE DICHO INSTITUTO, POR LO QUE AL INFORMAR EL COMO, TODA VEZ QUE ACEPTO RENDIR INFORME EL SUJETO OBLIGADO, DEBE ENTREGAR LA INFORMACION COMPLETA COMO LO PREVIEE LA LEY, INFORMANDO EN EL COMO, DESDE LA FORMA EN QUE SE TOMO LA DECISION, HASTA LA FORMA EN QUE SE LE INFORMO A TODOS LOS CIRUJANOS Y RESIDENTES DEL INSTITUTO, A FIN DE QUE SE LE TENGA POR CUMPLIDA LA ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA.

ASI LAS COSAS, CONSIDERO QUE AL SER ACTOS PLANEADOS, APROVADOS Y EJECUTADOS POR SERVIDORES PUBLICOS DEL SUJETO OBLIGADO, CON MOTIVO Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CONSIDERO QUE ES INFORMACION PUBLICA A LA CUAL TENGO DERECHO A ACCEDER, SOBRE TODO POR REPERCUTIR EN LA ATENCION QUIRURGICA QUE ME VENIA REALIZANDO EL SUJETO OBLIGADO, POR LO QUE SOLICITO RESPETUOSAMENTE A ESTE CONSEJO, SE ME TENGAN POR MANIFESTADAS ESTAS INCONFORMIDADES, POR ENTREGADO ESTE ESCRITO Y POR ADJUNTADAS LAS DOCUMENTALES YA SEÑALADAS Y UNA VEZ RESUELTO E INSTRUYA AL SUJETO OBLIGADO: A ENTREGARME LA INFORMACION SOLICITADA, DE LA

FORMA MAS PRECISA Y EXACTA POSIBLE, Y SE LE EXHORTE A NO VOLVER A ENTREGARME DOCUMENTOS O INFORMACION QUE NO CONTENGA LA INFORMACION SOLICITADA. MUCHAS GRACIAS

"(sic)

8.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ciudadano Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio 1899/2016, signado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y/o del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, el cual fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto el día 03 tres de octubre del año próximo pasado, por lo que visto su contenido se le tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, mismo que será tomado en consideración en el punto correspondiente de la presente resolución. En el informe en mención se le tuvo al sujeto obligado ofertando sus pruebas consistentes en: a) copia certificada del expediente U.T. 768/2016, b) copia simple de oficio DGRSH/DRAM/365/2016 y sus anexos, suscrito por el Director General de Regiones Sanitarias y Hospitales y c) copia simple del acuse de notificación electrónica de fecha 03 tres de octubre del año 2016 dos mil dieciséis. Pruebas las cuales fueron recibidas y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.



Asimismo, en dicho acuerdo se dio cuenta del escrito que presenta la parte recurrente ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 04 cuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el cual quedo registrado con folio 8763, por medio del cual efectúa diversas manifestaciones en relación a la información que le fue proporcionada por el sujeto obligado de conformidad con lo establecido por el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de la materia, así también en el escrito en mención, se le tiene al recurrente exhibiendo diversos documentos, los cuales con considerados como pruebas supervinientes y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de esta resolución. Por último, en dicho acuerdo se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución definitiva por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD JALISCO Y/O O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la parte solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- El recurso de revisión que fue presentado oportunamente, ante la oficialía de partes de este Instituto con folio 08089 el día 19 diecinueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado le fue notificada a la parte recurrente vía correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 12 doce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para interponer recurso de revisión concluía el día 03 tres de octubre del año próximo pasado, por lo que en efecto, se determina que dicho medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V. De lo manifestado por la parte recurrente, se agravia del supuesto señalado en la fracción III del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios pues considera que se le niega el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá en el siguiente punto.

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, esto al tenor de las razones que a continuación se exponen.

Es preciso señalar que el artículo 98.1, fracción II de la Ley aludida, contempla como una causal de improcedencia, que exista una resolución definitiva respecto del fondo de la controversia planteada; como lo dispone de manera literal:

*"Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia*

*1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:*

....

*II. Que exista resolución definitiva del Instituto sobre el fondo del asunto planteado;*

...."

Ahora bien, es de gran relevancia enfatizar que el Pleno de este Instituto, con fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, resolvió el recurso de revisión 1647/2016 interpuesto por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado Secretaría de Salud Jalisco y/o OPD Servicios de Salud Jalisco, por no estar conforme con la respuesta emitida, que a consideración de los suscritos la materia de lo solicitado es la es lo mismo que se controvierte por este medio. En dicha resolución, el Instituto declaró fundado pero inoperante el recurso de revisión, toda vez que de acuerdo al

estudio elaborado se observó que la información solicitada, si bien es cierto no fue respondida de manera categórica y puntual en la respuesta de origen, lo hizo de manera posterior haciéndolo constar en el informe de Ley que presentó el sujeto obligado, por lo que no obstante que fueron fundados los agravios de la parte recurrente por la respuesta de origen a su solicitud, resultó inoperante requerir por la información faltante, toda vez que esta ya fue entregada al recurrente durante el trámite de dicho recurso y se estimó que dicha información es acorde a lo peticionado.

Es el caso, que los suscritos consideramos que en el presente recurso de revisión 1422/2016, se advierte que existe identidad de sujetos y materia de análisis respecto del recurso mencionado, ya que el presente medio de impugnación fue presentado por Santiago Zúñiga Ibarra, en contra del sujeto obligado Secretaría de Salud Jalisco y/o OPD Servicios de Salud Jalisco, relativamente por la misma respuesta otorgada en el recurso de revisión 1647/2016.

En estas condiciones, es que este Órgano colegiado considera que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 98.1, fracción II, de la ley de la materia, ya que el fondo del asunto ya fue considerado.

Ahora bien, en razón de que el presente recurso fue admitido, y durante el trámite sobrevino una causal de improcedencia, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 99.1, fracción III, de la ley de la materia, que establece:

*“Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:*

*...  
III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;*

*...”*

La causal de sobreseimiento se configura, debido a que como se explicó, se actualizó la causal de improcedencia establecida en el artículo 98.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que en el presente caso, a pesar de que este Pleno no realizó el estudio de fondo del recurso que nos ocupa, el mismo fue agotado en el expediente 1647/2016.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 del Reglamento de dicha Ley de la materia, este Pleno determina los siguientes puntos;

**R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 punto 1 fracción II y 99 punto 1, fracción III, ambos de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE**, toda vez que ya existe resolución definitiva de este Instituto sobre el fondo del asunto planteado. Archívese el expediente como asunto concluido.

**TERCERO.-** Archívese el presente asunto como concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

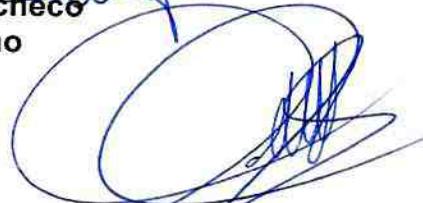
**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo